

entiende debe procederse a su interrupción, lo que en el caso necesariamente de requerir los médico tratantes el aval de la sede , deberán emitir en lo inmediato dicho informe, teniendo en cuenta que el plazo máximo para el caso como el de autos, es de 14 semanas. Por otro lado, resulta evidente que la situación de ~~XXXXXX~~ encuadra en lo previsto por los arts 117 y 130 del CNA. Lo que amerita la adopción de medidas que de mejor forma protejan sus derechos vulnerados, estándose en el primero al cual se ha hecho extensa referencia a lo que resulte del informe que se requiere y en lo demás a lo solicitado por la defensa de la progenitora.

Solicito ASIMIMSO, independientemente que se hubieren adoptados medidas cautelares por analogía respecto de la menor de autos y el señor ~~XXXXXX~~ se aplique lo previsto por el art.10 numerales 3 y 4 d d la ley 17514 sin plazo y con un radio de exclusión de 300 metros.

Se remita testimonio a las sede penal que este interviniendo respecto a estas actuaciones

En este estado SE PROVEE...../2015

RESOLUCION NRO. ....2048...../2015

VISTOS y CONSIDERANDO: que se ha recibido la declaración de la niña ~~VI~~ ~~I~~ debidamente asistida conforme a lo establecido en el art. 8 del C.N.A. y que de la misma surge que es su deseo continuar su relación con ~~C~~ , continuar con el embarazo y se opone a su ingreso a INAU.

Asimismo se ha recibido la declaración de la madre y de la misma surge que esta de acuerdo con interrumpir el embarazo de su hija por entender que no esta en condiciones de llevar adelante el mismo y

que ella no esta en condiciones a su vez de hacerse cargo del cuidado y atención de su hija, entendiéndose necesaria la internación de la misma en INAU para que se le brinde el abordaje y contención pertinentes.

Se considera entonces, que la situación encuadra en hipótesis de vulneración de derechos del art. 117 del CNA, por cuanto el derecho a vivir en familia previsto en el art. 12 del CNA se ha visto afectado, así como también el derecho a que se respete su integridad física y emocional previsto en el art. 130 del CNA y 19 de la CDN y es necesario adoptar medidas a efectos de satisfacer esos derechos de la niña.

En este sentido es importante señalar que tanto los informes médico remitidos por el CHPR , así como la evaluación hecha por ETEC señalan que ~~V...~~ ~~l...~~ no tiene capacidad para entender las consecuencias del embarazo, la maternidad y la relación con un hombre que triplica su edad, además de ser ella portadora de un evidente retardo al menos leve.

En lo que refiere a la decisión de interrumpir o continuar el embarazo de la niña se comparte con el M Publico y con las defensas que la situación no encuadra dentro del art. 7 de la ley 18987 que refiere a la hipótesis de que una adolescente consiente interrumpir su embarazo.

En cambio , se comparte también que la situación denunciada puede encuadrar dentro de la hipótesis del art. 11 bis inciso 3 del C.N.A. según art. 7 de la ley 18426, esto es que de existir un riesgo grave y no poder llegarse a un acuerdo con la niña o con su padres el

21

profesional médico puede solicitar el aval del juez de familia de urgencia .

En este sentido, no le corresponde al juez determinar la progresión o interrupción de la gestación que cursa esta niña , sino que teniendo la misma una madre que la representa deberá tratar de llegarse a un acuerdo a nivel médico con la niña y su madre y en su caso el profesional solicitar el aval correspondiente para la decisión medica que se adopte.

En consecuencia, corresponde adoptar las medidas necesarias para lograr el restablecimiento de los derechos afectados teniendo en cuenta que el interés superior del niño es lograr la satisfacción plena e integral de los derechos reconocidos por la CDN y consagrados además en nuestra Constitución y en el CNA.

Por lo expuesto y de conformidad con las normas señaladas, solicitud de las Defensas y dictamen del Ministerio Publico;

**RESUELVO:**

**DISPONESE EL INGRESO de V [REDACTED] I [REDACTED] M [REDACTED] G [REDACTED] EN DEPENDENCIAS DE INAU POR AMPARO Y EN FORMA PROVISORIA UNA VEZ QUE SEA DADA DE ALTA DEL CHPR , COMUNICANDOSE VIA FAX.**

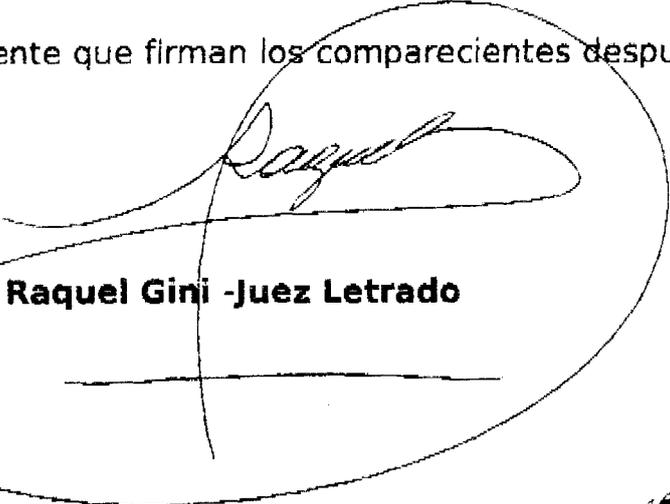
**✓ OFICIESE A INAU SOLICITANDO LA INCLUSION DE LA NIÑA EN UN HOGAR ADECUADO A SU PATOLOGIA Y SE LE BRINDE ASISTENCIA PSICOLOGICA Y PSIQUIATRICA, DEBIENDO ELEVAR INFORME EN EL PLAZO DE 30 DIAS.**

**✓ OFICIESE AL CHPR INFORMANDO QUE DE ACUERDO A LA NORMATIVA APLICABLE, ESTO ES ART. 11 BIS DEL CNA, SEGUN LEY**

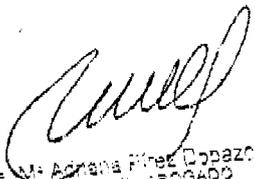
18426 NO LE CORRESPONDE A ESTA SEDE RESOLVER SOBRE LA PROGRESION O INTERRUPCION DEL EMBARAZO QUE ESTA GESTADNO V [REDACTED] IS [REDACTED] M [REDACTED] G [REDACTED], DEBIENDO LOS MEDICOS TRATANTES ADOPTAR LA DECISION PERTINENTE EN CONCURRENCIA CON LA MADRE DE LA NIÑA EN ATENCION A SU EDAD, ADJUTNANDOSE COPIA DLE ACTA.

IMPONесе AL SEÑOR C [REDACTED] LA PROHIBICION DE ACERCARSE Y COMUNICARSE CON LA NIÑA V [REDACTED] IS [REDACTED] M [REDACTED] POR EL PLAZO DE 180 DIAS PERENTORIOS, DEBIENDO RESPETAR UN AREA DE 300 METROS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESACATO, OFICIANDOSE A LA POLICIA PARA SU NOTIFICACION UNA VEZ VERIFICADO LOS DATOS DEL MISMO POR LA OFICINA ACTUARIA A TRAVÉS DE LA CONSULTA A SU SIMILAR PENAL DE 1ER TURNO QUE VIENE CONOCIENDO EN EL ASUNTO EN EL EXPEDIENTE 87/79/2015 A QUIEN SE REMITIRAN ADEMÁS TESTIMONIO DE ESTAS ACTUACIONES.

No para más se labra la presente que firman los comparecientes después de la Sra. Juez.-

  
Dra. Raquel Gini -Juez Letrado

X  
  
D. DANIEL MACHADO FREIRE  
DEFENSOR PÚBLICO

X  
  
M. Mariana Pires Dopazo  
SECRETARIO ABOGADO  
MAT. 6277  
C.E. OF. FAMILIA

X  
  
Dra. Ma. Esther Brasil  
Fiscal Adscrito